

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

CONTRATO NUMERO G-076/2020
LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000043
SORTEO

NOSOTROS, ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ATILIO CESAR BATTISTONI GHIORSI**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de **EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], que se designará como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS **2020-0768.MAY.**, asentado en el acta número **3903** de fecha **4 DEMAYO DE 2020**, mediante el cual adjudicaron **CUARENTA (40)** códigos requeridos en la **Licitación Pública** Número **2G20000043** denominada “**ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS**”; y Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS **2020-0769.MAY.**, asentado en el acta número **3903** de fecha **4 DEMAYO DE 2020**, mediante el cual se adjudicó por **SORTEO** el Código 150204001, a favor de la Contratista.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. **2020-0254.FEB.**, asentado en el acta número **3888** de fecha **10 DE FEBRERO DE 2020**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar telas que utilizará el personal, para dar cumplimiento a la cláusula 43 del Contrato Colectivo de Trabajadores del ISSS, denominada UNIFORMES Y ROPA ESPECIAL en el cual se especifica que el Instituto proporcionará a los trabajadores que de conformidad a la índole de su trabajo necesiten, uniforme y/o ropa especial para el desempeño de sus labores, cuatro equipos anuales de buena calidad, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

N	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR
1	150204003	TELA TIPO DACRÓN, COLOR CELESTE, PARA GABACHA Y GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR CELESTE	YD	PRINCIPAL	IUSELA	EL SALVADOR	1,542	\$2.4900	\$3,839.58
2	150204007	TELA TIPO DACRON, COLOR GRIS, PARA GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR GRIS	YD	PRINCIPAL	IUSELA	EL SALVADOR	5,688	\$2.6400	\$15,016.32
3	150204010	TELA TIPO GABARDINA, COLOR VERDE, PARA TRAJE DE EMPLEADO.	TELA TIPO GABARDINA, COLOR VERDE TWILL G-903	YD	PRINCIPAL	SINCATEX	EL SALVADOR	4,020	\$4.1400	\$16,642.80
4	150204011	TELA TIPO GABARDINA, COLOR ROSADO, PARA GABACHA VESTIDO DE EMPLEADO.	TELA TIPO GABARDINA, COLOR ROSADO TWILL G-903	YD	PRINCIPAL	SINCATEX	EL SALVADOR	856	\$4.1400	\$3,543.84
5	150204001	TELA TIPO DACRON, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DE EMPLEADO.	TELA TIPO DACRON 2505 COLOR BLANCO	YD	PRINCIPAL	IUSELA	EL SALVADOR	1,824	\$1.9500	\$3,556.80
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS										\$42,599.34

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente por doce (12) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiuno de mayo del dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2020-0254.FEB., de fecha 10 de febrero de 2020 contenido en el acta número 3888 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, los Administradores del Contrato deberán informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

2. SUPERVISIÓN DEL ISSS.

El ISSS a través de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos, realizará una supervisión a la Contratista cuando estos notifiquen al ISSS que ya cuentan con la totalidad de los productos (telas y prendas

confeccionadas (camisas, guayaberas, gorros y/o escarapelas) listo para ser entregados a los empleados.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La Contratista deberá cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato, en el plazo señalado por los encargados de la recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento al Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.2. La Contratista deberá contar con la totalidad de tela y/o prendas confeccionadas para uniformes del personal de ISSS adjudicados, listos para iniciar la entrega, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, después de haber firmado el presente contrato.
- 1.3. La tela y prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS contratadas, deberán entregarse de acuerdo a la distribución aprobada por la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano, de la Unidad de Recursos Humanos.
- 1.4. El o los códigos contratados, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas detalladas en el numeral 2.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PRENDAS CONFECCIONADAS y 2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE TELA PARA CONFECCIÓN DE UNIFORMES de la sección III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de la Base de Licitación en referencia.
- 1.5. La tela y las prendas confeccionadas deberán ser empacadas en bolsa plástica resistente detallando en forma visible las especificaciones del producto, de conformidad con los numerales 2.1.7 EMPAQUE INDIVIDUAL DEL PRODUCTO PARA ROPA CONFECCIONADA y 2.2.4 EMPAQUE INDIVIDUAL DEL PRODUCTO

de la sección III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de la Base de Licitación en referencia.

- 1.6. Adicionalmente al empaquetado de las telas y prendas confeccionadas mencionado en el literal anterior, la Contratista deberá entregar el producto al empleado del ISSS en una bolsa plástica.
- 1.7. Antes de iniciar la entrega de tela y prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS, la Contratista deberá proporcionar los vales numerados a la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral o a quien éste designe, que servirán para realizar el canje de productos, los cuales deberán ser entregados treinta (30) días calendarios después de que la Sección Bienestar Laboral emita la nota en la que detalle la fecha de entrega.
- 1.8. Adicionalmente a la entrega de los vales de telas y prendas confeccionadas las cuales han sido predefinidos hasta el número correlativo dieciocho mil ciento cuarenta y tres (18,143) y correspondientes a los códigos contratados, la Contratista deberá entregar junto con ellos, vales adicionales según lo referido por cada uno de los códigos contratados (descritos en el numeral 2.1.8 NUMERACIÓN DE VALES PARA ENTREGA DE PRENDAS CONFECCIONADAS y literal d), del numeral 2.2.1, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DE LA TELA PARA CONFECCIÓN DE UNIFORMES, de la sección III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de la Base de Licitación en referencia, los cuales no deberán especificar número del vale, yardaje, ni unidades y serán notificados a la Contratista al momento de ser utilizados. Estos vales no afectarán la cantidad y el monto total contratado y podrán ser utilizados en los casos mencionados en el subnumeral 1.13 del presente contrato.
- 1.9. La Contratista deberá entregar al empleado del ISSS al momento del canje del vale, un comprobante que contenga las especificaciones del producto, nombre y número del empleado y fecha de entrega. Este comprobante deberá contener la identificación de la Contratista.
- 1.10. La Contratista deberá sustituir aquellos productos que presenten defectos de fabricación, debiendo remplazarlo, durante los quince (15) días hábiles, posteriores a la entrega del producto defectuoso.
- 1.11. La Sección Bienestar Laboral proporcionará a la Contratista un listado con la talla exacta y con el nombre y apellido de cada empleado, para que sean bordados de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

MÍNIMAS REQUERIDAS PARA CAMISA TIPO POLO, de la sección III. OFERTA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de la Base de Licitación en referencia, en las cuatro (4) camisas que se entregaran a cada persona, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del presente contrato, sin que esto modifique el precio unitario contratado.

- 1.12. Para el caso que el ISSS requiera efectuar cambios en las tallas de las camisas de alguno de los códigos contratados, la Contratista deberá estar en la disposición de efectuarlos antes que las prendas sean confeccionadas, sin que esto afecte el monto contratado. Los cambios de tallas serán solicitados por la Sección Bienestar Laboral en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del presente contrato.
- 1.13. En el caso que el ISSS, requiera la entrega de tela y/o prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS que se encuentre con licencia, personal nuevo, extravíos o deterioro de vales, así como cambio de vale por unidades y cortes a entregar y otros casos, será la Sección Bienestar Laboral quien se coordinará con la Contratista, para establecer una nueva fecha de entrega de los productos.
- 1.14. En el caso que el ISSS requiera efectuar cambios de cantidades en los vales de cuatro (4) y dos (2) unidades de gorro y escarapela, la Contratista deberá de estar en la disposición de efectuarlos. Los cambios serán solicitados por la Sección Bienestar Laboral antes que los vales sean elaborados, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del presente contrato.
- 1.15. El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras que den lugar a discrepancia en los datos, solamente cancelara los vales canjeados por los empleados.
- 1.16. La Contratista deberá presentar un informe quincenal de vales canjeados a la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano, de la Unidad de Recursos Humanos, el cual deberá ser entregado físicamente con firmas y sellos de la Contratista y vía electrónica, incluyendo la siguiente información con las facturas anexas:
 - 1.16.1. Nombre y número del empleado.
 - 1.16.2. Talla de camisa.
 - 1.16.3. Número de vales recibidos.
 - 1.16.4. Código y descripción del producto.

- 1.16.5. Precio del producto.
- 1.16.6. Detalle de salas de venta o lugares donde se realizó el canje.
- 1.16.7. Fecha de canje.
- 1.16.8. Número de yardas de tela y/o prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS entregadas al empleado.
- 1.16.9. Dicho informe será revisado por la Sección Bienestar Laboral y de haber inconsistencias éstas serán corregidas y devuelto a la Contratista con las modificaciones respectivas, lo anterior se realizará en cada pago.
- 1.17. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.18. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.
- 2. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE VALES DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS.**
- 2.1. La entrega de las telas y prendas confeccionadas, se realizará por medio de canje de vales, de acuerdo a lo detallado en numeral 2.1.8 y 2.2.1 literal d) de la Base de Licitación en referencia, en la que se detalla la NUMERACION DE VALES PARA ENTREGA DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS.
- 2.2. La Contratista entregará los vales a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos

Humanos, ubicado en la 5to. Nivel de la Torre Administrativa, Alameda Juan Pablo II y 39 Av. Norte, frente a Metrocentro, San Salvador.

- 2.3. La Contratista deberá elaborar los vales y entregarlos a los treinta (30) días calendarios después de que la Sección Bienestar Laboral emita la nota en la que detalle la fecha de entrega.
- 2.4. Los vales numerados deberán tener una vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha que la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral indique.
- 2.5. Los vales vencidos no deberán ser admitidos por la Contratista ya que no serán cancelados por el ISSS. Si los vales no son canjeados y se vencieren, la Contratista deberá revalidar dichos vales, como también todos aquellos vales reportados como extraviados por los empleados, en ambos casos, previa solicitud aprobada por el ISSS.
- 2.6. Si el último día en que debe hacerse el canje del vale fuere asueto o feriado, legalmente, se harán las entregas el día siguiente hábil.
- 2.7. El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras que den lugar a discrepancia en los datos.
- 2.8. Los vales deberán estar debidamente firmados por el empleado que recibe el producto y con la respectiva firma y sello de autorización del Jefe de Sección Bienestar Laboral para proceder al pago.
- 2.9. Los vales deben seguir la estructura descrita en el numeral 4 literal d) de la Base de Licitación en referencia y previos a su emisión, deben llevar el visto bueno de la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral

3. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 3.1. El plazo para entregar las telas y prendas confeccionadas (camisas, guayaberas, gorros y/o escarapelas) iniciará a los sesenta (60) días calendario después de la firma del presente contrato. El ISSS se reserva el derecho de solicitar entregas parciales antes de la fecha límite estipulado en este numeral, según las necesidades institucionales.
- 3.2. La entrega de las telas y prendas confeccionadas (camisas, guayaberas, gorros y/o escarapelas) se realizará una vez al año, de acuerdo a planillas oficiales que enviara en forma digital la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral o quien éste designe, a la Contratista.
- 3.3. El ISSS se reserva el derecho de realizar reprogramación en las entregas, a las enviadas en forma digital, que refiere el numeral anterior.

- 3.4. La Contratista deberá distribuir las telas y/o prendas confeccionadas por medio de un listado conteniendo el detalle de lugares en que serán distribuidas, de acuerdo a programación autorizada y proporcionada por la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos.
- 3.5. Al realizar la entrega de las telas y/o prendas confeccionadas a los empleados del ISSS, deberá exigir la presentación del carné de empleado ISSS y/o el Documento Único de Identidad (DUI), para asegurar que el portador de dichos documentos sea la misma persona que se describe en el listado y que retira el producto; además debe verificar que el vale se encuentre firmado por el empleado y anotar al reverso del vale el número de Documento Único de Identidad (DUI) y la fecha de canje. Dicha responsabilidad será de la Contratista.
- 3.6. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- 4. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:
- 4.1. Presentación de factura con nombre, firma original y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista.
- 4.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-076/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia

anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SEXTA.FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.

- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS;
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA.MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte(20) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA.VARIACIONES:

- 1. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.
- 2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

NOVENA.PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el presente contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la Contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la Contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la

consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:

- a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella.
- b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte

la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de falta de entrega a la prestación de telas y prendas confeccionadas para uniformes para los empleados en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación a los empleados del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de falta de entrega de la prestación de telas y prendas confeccionadas para uniformes para los empleados que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados

de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere;

d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.


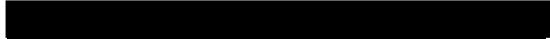















DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]; y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte.


LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS
DIRECTORA GENERAL- ISSS


SR. ATILIO CESAR BATTISTONI GHIORSI
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y doce minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinte. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de esta ciudad y Departamento de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, de  años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio 
, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero  , actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, que en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte, el señor **ATILIO CESAR BATTISTONI GHIORSI**, quien es de  años de edad, , del domicilio , a quién no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 
, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.**, sociedad  del domicilio de 
 con Número de Identificación Tributaria: 
   que se denominará como "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen en el presente contrato que antecede, que consta de



VEINTE CLÁUSULAS, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTE-CERO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO.MAY.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS TRES** de fecha **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **CUARENTA** códigos de la Licitación Pública número **DOS G VEINTE CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y TRES** denominada “**ADQUISICIÓN DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS**”, y Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS **DOS MIL VEINTE-CERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.MAY.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS TRES** de fecha **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, mediante el cual se adjudicó por **SORTEO** el código uno cinco cero dos cero cuatro cero cero uno descrito en el documento que antecede a favor de la Contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por doce meses contados a partir de su firma es decir, desde la presente fecha hasta el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad

de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como **DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor, **ATILIO CESAR BATTISTONI GHIORSI**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Transformación de la sociedad "WEILL SALOMÓN Y CIA, S. EN C." a la sociedad EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales de Abraham Rodríguez, inscrita al Número TREINTA Y CINCO del Libro CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por medio de la cual se transformó la denominación de la sociedad, se incrementó el capital social y se reunió en un solo instrumento las estipulaciones que rigen a la sociedad, y de la que consta que es una Sociedad Anónima con Régimen de Capital Variable, que su plazo de creación es indeterminado y que su domicilio principal es la ciudad



de San Salvador, Departamento de San Salvador, que dentro de su finalidad social se encuentra otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente, que la administración está a cargo de la Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Vice- Presidente, entre otros, los miembros de la Junta Directiva durarán en funciones cuatro años, corresponderá al Presidente y Vice-presidente conjunta o separadamente, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; que previo acuerdo de la Junta Directiva podrán celebrar contratos y contraer obligaciones. **b)** Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de José Leopoldo Weill Schwartz, inscrita al número VEINTIDÓS del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que consta en la cláusula Trigésima Primera, que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones como mínimo tres años y como máximo cinco años, según lo decida la Junta General pudiendo ser reelectos. No obstante lo expresado, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. **c)** Certificación Notarial del Acta número CINCUENTA Y SEIS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día nueve de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que en su Punto número cinco se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, la cual tomara posesión de sus **funciones para cinco años**, en dicha sesión se acordó: Nombrar al señor **JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ**, como **DIRECTOR PRESIDENTE**, y a **JEAN CLAUDE KAHN SALOMON**, como **DIRECTOR VICEPRESIDENTE** de la Junta General Ordinaria de Accionistas; la cual está inscrita al número CIENTO TRES del Libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO, de fecha **once de junio de dos mil dieciocho**. **d)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día tres de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Alonso Corvera, por el señor **JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ**, en su calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal de dicha sociedad, mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre de dicha sociedad suscriba contratos como el que antecede, dicho poder está inscrito bajo el número **CINCO** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, así como de ser legítima y

suficiente la personería con la que actuó el señor JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ, en la calidad indicada; y e) Certificación de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por el Director Secretario de la sociedad **EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual consta el punto número cuatro del acta número doscientos ochenta y nueve del libro de actas de Juntas Directivas de dicha sociedad, celebrada a las once horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho, en el que se acordó por unanimidad autorizar al señor **ATILIO CESAR BATTISTONI GHIORSI**, en su carácter de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad para que en nombre y representación de la misma firme toda clase de documentación correspondiente a Licitaciones Públicas, adjudicaciones y contratos derivados de estas mismas con las diferentes dependencias de Gobierno, Instituciones Autónomas o cualquier otra entidad Pública o Privada, el documento antes descrito debidamente con firma Autenticada por Notario. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

